

REGLAMENTO DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

TÍTULO I

DE LA COMPOSICIÓN Y COMPETENCIA DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Artículo 1.º.- El Comité Electoral Universitario es un ente autónomo cuya misión es la de organizar, conducir y controlar los procesos electorales universitarios a que se hace referencia en el presente reglamento. Es la máxima autoridad de la PUCP en materia electoral. Ejerce sus funciones con independencia y autonomía.

Artículo 2.º.- El Comité Electoral Universitario se integra con tres profesores principales, dos profesores asociados, un profesor auxiliar, uno de los cinco representantes del Episcopado ante la Asamblea Universitaria designado por la Comisión Episcopal para la Pontificia Universidad Católica del Perú a que se refiere el artículo 5.º del Estatuto de la Universidad, y tres estudiantes. Los requisitos para ser elegido miembro del Comité son los mismos que se exigen para ser miembro de la Asamblea Universitaria, salvo el caso del representante del Episcopado.

Los integrantes del Comité Electoral Universitario son elegidos anualmente por la Asamblea Universitaria, salvo el caso del representante del Episcopado.

No son elegibles como miembros del Comité Electoral Universitario los miembros de la Asamblea Universitaria, del Consejo Universitario, o quienes desempeñen funciones administrativas en la PUCP. Al representante del Episcopado sólo le son aplicables el segundo y tercer supuestos.

TÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Artículo 3.º.- El Comité Electoral Universitario, en su sesión anual de instalación, procederá a la elección de un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

Artículo 4.º.- El Presidente y el Vicepresidente del Comité Electoral Universitario son elegidos por sus miembros de entre los profesores principales que lo integren.

Artículo 5.º.- La representación del Comité Electoral Universitario está a cargo del Presidente. En caso de imposibilidad del Presidente para cumplir con sus funciones, su labor será asumida por el Vicepresidente.

Artículo 6.º.- El Secretario del Comité Electoral Universitario es elegido por sus miembros de entre los estudiantes que lo integren. En caso de inasistencia del secretario a una sesión, será reemplazado por el estudiante miembro del Comité que sea designado por el resto de miembros. De no haber ningún estudiante en la referida sesión, los miembros del Comité asistentes a la misma elegirán a uno de ellos para que desempeñe el cargo de secretario.

Artículo 7.º.- La Secretaría General de la Universidad proporcionará al Comité Electoral Universitario el apoyo administrativo y de gestión que sea necesario para el cumplimiento de sus labores.

**TÍTULO III
DE LA CONVOCATORIA, INSTALACIÓN Y QUÓRUM DEL COMITÉ ELECTORAL
UNIVERSITARIO**

Artículo 8.º.- El Comité Electoral Universitario se reunirá en sesiones. Corresponde al Presidente, o a quien lo reemplace, la convocatoria a dichas sesiones a través de la Secretaría General.

La notificación de convocatoria se hará por escrito a cada uno de los miembros del Comité Electoral Universitario con una anticipación no menor de tres días hábiles a la celebración de la sesión convocada.

La notificación contendrá la indicación del día, hora y lugar de la sesión, los asuntos a tratarse en ésta, el motivo de ésta y la persona que realiza la convocatoria.

Cuando la urgencia del caso lo amerite, a juicio del Presidente del Comité Electoral Universitario, la notificación de la convocatoria podrá efectuarse por correo electrónico o vía telefónica sin plazo mínimo de anticipación.

Artículo 9.º.- Si a pesar de haber sido debidamente convocado el Comité Electoral Universitario no se reuniera en primera convocatoria, se convocará por segunda vez a sus miembros con las mismas formalidades que establece el artículo anterior.

Artículo 10.º.- Para la celebración de las sesiones del Comité Electoral Universitario y para la validez de sus acuerdos se requiere la presencia de al menos seis de sus miembros.

Artículo 11.º.- Los acuerdos del Comité Electoral Universitario serán adoptados por mayoría simple del número de miembros asistentes.

Los pedidos de reconsideración serán admitidos a debate por mayoría simple del número de miembros asistentes. La reconsideración se acordará con el voto favorable de dos tercios de los asistentes.

Los miembros del Comité Electoral Universitario sólo podrán presentar pedidos de reconsideración de acuerdos adoptados con errores materiales.

Artículo 12.º.- El Comité se reunirá cuando menos dos veces al año para la realización de los procesos electorales y para tratar todos los asuntos relacionados con ellos.

**TÍTULO IV
DE LOS PROCESOS ELECTORALES A CARGO DEL COMITÉ ELECTORAL
UNIVERSITARIO Y DE OTRAS UNIDADES DE LA PUCP**

Artículo 13.º.- La convocatoria a los procesos electorales y la determinación de la oportunidad en que ellos habrán de realizarse son responsabilidades del Consejo Universitario, salvo en el caso de las elecciones de rector y vicerrectores según lo establecido en el artículo 93.º del Estatuto de la PUCP.

Artículo 14.º.- El Comité Electoral Universitario tiene a su cargo la realización de los siguientes procesos electorales:

1. Elecciones de rector y vicerrectores.
2. Elecciones de representantes de los profesores ordinarios ante la Asamblea Universitaria.
3. Elecciones de representantes estudiantiles ante la Asamblea Universitaria.

4. Elecciones de representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario y ante el Consejo Universitario Ampliado.
5. Elecciones de representantes estudiantiles ante los consejos de las unidades académicas.
6. Elecciones de representantes estudiantiles ante los consejos de las Facultades y Estudios Generales que se convoquen para las elecciones de decanos.
7. Elecciones de representantes de los graduados ante los órganos de gobierno de la Universidad.
8. Elecciones de representantes de los decanos ante el Consejo Universitario.
9. Elecciones de representantes de los jefes de departamentos académicos ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario.
10. Otras elecciones que establezcan los reglamentos electorales de la PUCP.

Artículo 15.º.- Respecto de las elecciones a su cargo, señaladas en el artículo anterior, el Comité Electoral Universitario tiene las siguientes atribuciones:

1. Elaborar los calendarios electorales.
2. Supervisar la elaboración de los padrones electorales y disponer su publicación oportuna.
3. Aprobar los formatos de inscripción de candidatos.
4. Realizar la inscripción de candidatos y personeros.
5. Resolver las tachas que se presenten contra los candidatos.
6. Difundir oportunamente la lista de candidatos hábiles.
7. Asignar los números de candidatura por sorteo.
8. Divulgar oportunamente las normas y procedimientos que rigen a los procesos electorales, así como los actos relacionados con dichos procesos que deban ser de conocimiento de la comunidad universitaria, con el apoyo de la Secretaría General y la Dirección de Comunicación Institucional. Los resultados oficiales del escrutinio y la proclamación de los candidatos ganadores se publicarán en alguno de los medios de comunicación de la PUCP dentro de los dos días hábiles siguientes a la realización de la sesión en la que se declaran oficiales dichos resultados y se efectúa la proclamación correspondiente.
9. Supervisar la idoneidad de los sistemas informáticos en los que se realizan las votaciones electrónicas.
10. Resolver, en última instancia, los reclamos e impugnaciones que se presenten en los procesos electorales.
11. Proclamar a los candidatos ganadores.
12. Suscribir las actas de escrutinio conforme a los reglamentos electorales de la PUCP.
13. Declarar la vacancia de los cargos conforme a los reglamentos electorales de la PUCP.
14. Realizar cualquier otro tipo de acciones tendientes a cumplir la misión establecida en el artículo 1.º.

Artículo 16.º.- Las siguientes elecciones están a cargo de las unidades que señalen los reglamentos electorales respectivos:

1. Elecciones de decanos.
2. Elecciones de representantes de los profesores ordinarios ante los consejos de las unidades académicas.
3. Elecciones de jefes de departamentos académicos.
4. Elecciones de representantes de los profesores ordinarios ante los consejos de los departamentos académicos.
5. Otras elecciones que establezcan los reglamentos electorales de la PUCP.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, el Comité Electoral Universitario es instancia de impugnación de cualquier acto relacionado con dichos procesos electorales y sus decisiones se adoptan en instancia final y definitiva.

TÍTULO V DE LAS IMPUGNACIONES EN LOS PROCESOS ELECTORALES

Artículo 17.º.- El Comité Electoral Universitario es la única instancia de impugnación en los procesos electorales. Sus decisiones son definitivas e inapelables.

Artículo 18.º.- Tienen legitimación para presentar impugnaciones en el proceso electoral los candidatos, sus personeros y los electores del proceso electoral correspondiente.

Artículo 19.º.- Las impugnaciones serán dirigidas por escrito al Presidente del Comité Electoral Universitario y serán presentadas en la Secretaría General de la Universidad.

Artículo 20.º.- El escrito de impugnación se presentará en los plazos señalados en los reglamentos electorales correspondientes. Dichos plazos son improrrogables.

A falta de norma en el reglamento electoral respectivo que regule el mencionado plazo, se entenderá que las personas legitimadas tienen un plazo de dos días hábiles, contados desde el día hábil siguiente al del fin de la votación, para presentar su escrito de impugnación.

Artículo 21.º.- Los medios probatorios deberán ofrecerse en el escrito de impugnación. No se aceptarán otros medios probatorios luego de la presentación del mencionado escrito.

Artículo 22.º.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el Comité Electoral Universitario podrá actuar de oficio cualquier otro medio probatorio durante el procedimiento de impugnación.

Artículo 23.º.- El Comité Electoral Universitario resolverá las impugnaciones dentro de los plazos señalados en los reglamentos electorales correspondientes. Las resoluciones que adopte son definitivas e inapelables.

A falta de norma en el reglamento electoral respectivo que regule el mencionado plazo, se entenderá que el Comité Electoral Universitario deberá resolver las impugnaciones dentro del plazo de dos días hábiles contados desde el día hábil siguiente al del fin del plazo para presentarlas.

Artículo 24.º.- El Comité Electoral Universitario no puede abstenerse de dictar resolución por deficiencia de las normas pertinentes.

Artículo 25.º.- Las resoluciones expresarán los fundamentos de hecho y de derecho que les sirvan de base y contendrán decisión sobre todas las cuestiones planteadas por los interesados.

Artículo 26.º.- Las resoluciones se publicarán en alguno de los medios de comunicación de la PUCP dentro de los dos días hábiles siguientes a la sesión en las que se adoptaron.

Primera Disposición Final

Si en un mismo semestre académico, el resultado de una elección trae como consecuencia el aumento del número legal de miembros de alguno de los estamentos que conforman los órganos de gobierno, y la elección de los representantes de ese estamento ya ha sido realizada, el Comité Electoral Universitario proclamará a los accesitarios de dicha elección como representantes titulares y designará como nuevos accesitarios a las personas que sigan en el orden de votos del acta de escrutinio.

Si no hubiera accesitarios, el Consejo Universitario convocará a una elección complementaria.

Segunda Disposición Final

El Comité Electoral podrá llevar a cabo sesiones no presenciales mediante el empleo de medios electrónicos, u otros de naturaleza análoga, que permitan y aseguren la comunicación y la participación de sus miembros.

El Comité Electoral procurará que los medios que utilicen para realizar las sesiones no presenciales garanticen la autenticidad y legitimidad de sus acuerdos.

Para efectos de la determinación de convocatoria, instalación, quórum, y adopción de acuerdos, los miembros del Comité Electoral podrán ejercer su derecho de voto a través de la red informática interna de la Universidad o del correo electrónico institucional.

El Comité Electoral en base a su autonomía podrá disponer que los procesos electorales que tiene a su cargo se realicen de manera no presencial.

Los actos que se realicen través del voto no presencial tendrán la misma validez que los de una sesión realizada de manera presencial. Las sesiones no presenciales se rigen por las reglas de las sesiones presenciales del presente Reglamento y demás reglamentos electorales, en cuanto le resulte aplicable.

El Comité Electoral contará con el apoyo de la Dirección de Tecnologías de la Información-DTI para la implementación de las sesiones no presenciales.

Aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 065/85 del 11 de setiembre de 1985. Promulgado por Resolución Rectoral N° 460/85 del 13 de setiembre de 1985. Modificado por:

- 1) Resolución de Consejo Universitario N° 028/2005 del 6 de abril del 2005. Promulgado por Resolución Rectoral N° 312/2005 del 14 abril del 2005.
- 2) Resolución de Consejo Universitario N° 032/2006 del 12 de abril del 2006. Promulgado por Resolución Rectoral N° 299/2006 del 24 de abril del 2006.
- 3) Resolución de Consejo Universitario N° 037/2006 del 26 de abril del 2006. Promulgado por Resolución Rectoral N° 317/2006 del 2 de mayo del 2006.
- 4) Resolución de Consejo Universitario N° 012/2014 del 29 de enero del 2014. Promulgado por Resolución Rectoral N° 193/2014 del 12 de marzo del 2014.
- 5) Resolución de Consejo Universitario N° 068/2014 del 19 de marzo del 2014. Promulgado por Resolución Rectoral N° 214/2014 del 20 de marzo del 2014.
- 6) Resoluciones de Consejo Universitario N° 294/2016 del 23 de noviembre del 2016, N° 059/2017, N° 061/2017 y N° 064/2017 del 8 de marzo del 2017. Promulgado por Resolución Rectoral N° 188/2017 del 9 de marzo del 2017.
- 7) Resolución Rectoral N° 349/2020 del 24 de abril del 2020. Se dio cuenta en sesión de Consejo Universitario de fecha 13 de mayo del 2020.